



# Resolución Directoral

N° 0289 -2020-MTC/21

Lima, 23 OCT. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 1675-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 095-2020-MTC/21.GO-ART, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO (conformado por las empresas AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 004-2019- MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por el monto de S/ 11 913 076. 18 (Once millones novecientos trece mil setenta y seis con 18/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;

Que, con fecha 12 de marzo de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 049-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV-PROC N° 161-2018-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, y por el monto de S/ 917 693.85 (Novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres con 85/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la Entidad entregó el terreno y el adelanto por anticipo al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 20 de marzo de 2019, conforme a lo indicado en la Condición Especial del Contrato CGC 1.1 dd), estableciéndose como fecha de término original de la obra el 17 de agosto de 2019;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 23 de abril de 2019, la Entidad y el Contratista acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la obra en mención, desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Postergación de inicio de obra, de fecha 22 de marzo de 2019;

Que, a través de Adenda N° 02 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 21 de





# Resolución Directoral

agosto de 2019, las partes acuerdan formalizar la ampliación de la paralización del plazo de ejecución de la obra antes citada, desde el 24 de abril hasta el 30 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Paralización de Obra, de fecha 22 de abril de 2019, reiniciándose la obra con fecha 02 de mayo de 2019 estableciéndose como nueva fecha de termino de la obra el 27 de setiembre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 317-2019-MTC/21 de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 1 por treinta y un (31) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 25 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 361-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 01 por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 553 850.51 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta con 51/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 4.649% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 1 derivado de dicha Variación por S/ 408 824.02 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos veinticuatro con 02/100 Soles) con una incidencia específica de -3.432%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.217% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 058 102.67 (Doce millones cincuenta y ocho mil ciento dos con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 380-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 02 (Adicional de Obra) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 solicitada por el Contratista, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 125-2019-MTC/21.GO-ART, no configurándose los presupuestos establecidos en las Condiciones Generales del antes citado Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 413-2019-MTC/21 de fecha 04 de noviembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 03 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 1 378 660.75 (Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia



especifica del 11.573% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 02 derivado de dicha Variación por S/ 1 465 388.64 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 64/100 Soles) con una incidencia específica de - 12.301%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.489% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 11 971 374.78 (Once millones novecientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro con 78/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 418-2019-MTC/21 de fecha 08 de noviembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 2 por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 21 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 2 por veintiséis (26) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 20 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 461-2019-MTC/21 de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 18 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 18 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 487-2019-MTC/21 de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 04 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 610 003.67 (Seiscientos diez mil tres con 67/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 5.120% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 03 derivado de dicha Variación por S/ 433 018.75 (Cuatrocientos treinta y tres mil dieciocho con 75/100 Soles) con una incidencia específica de -3.635%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.975% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 148 359.70 (Doce millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 70/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, el Ingeniero Residente de Obra del Contratista, el Ingeniero Jefe de Supervisión del Supervisor y el Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Zonal Ayacucho, suscribieron el Acta de Paralización de Obra, a través de la cual acordaron paralizar las actividades de obra por presencia de condiciones climáticas adversas (lluvias extraordinarias), desde el 06 de enero de 2020 al 15 de abril de 2020, siendo eventos no atribuibles a las partes, cuya Adenda N° 03 al Contrato N° 004-2019-MTC/21 fue suscrita por las partes con fecha 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 por doce (12) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la





# Resolución Directoral

obra al 10 de mayo de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 4 por doce (12) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 09 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y N° 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Oficios N° 587-2020-MTC/21.GO y N° 588-2020-MTC/21.GO ambos de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Contratista y Supervisor su conformidad con el aplazamiento del reinicio de la obra hasta el 15 de agosto de 2020, a solicitud del Contratista ya que hasta esa fecha, no había culminado



con la construcción y adecuaciones del campamento, que es indispensable para el reinicio de las actividades, encontrándose en trámite de suscripción de las Adendas al Contrato de Obra y de Supervisión, a través de las cuales se formalice la suspensión del plazo de ejecución de la obra y de la supervisión, por el periodo del 16 de abril al 14 de agosto de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 153-2020 -MTC/21 de fecha 06 de agosto de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Prórroga de Fecha prevista de Terminación de la obra) por ciento ochenta y ocho (188) días calendario solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21. Asimismo, se aprobó el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, por el monto de S/ 138 117.10 (Ciento treinta y ocho mil ciento diecisiete con 10/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 1.159% y 3.134% respectivamente, el monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 286 476.80 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 116 675.59 (Ciento dieciséis mil seiscientos setenta y cinco con 59/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.979 y 4.114% del monto contractual, respectivamente; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 403 152.39 (Doce millones cuatrocientos tres mil ciento cincuenta y dos con 39/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2020-MTC/21 de fecha 10 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 06 (Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo N° 04) del Contrato N° 004-2019-MTC/21, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 060-2020-MTC/21.GO.ART, no configurándose los presupuestos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del antes citado Contrato;

Que, a través de Resolución Directoral N° 246-2020-MTC/21 de fecha 17 de setiembre de 2020, se aprueba el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional durante la ejecución de la obra, como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 25 484.67 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 67/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.214% y 4.328% respectivamente, del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 428 637.06 (Doce millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y siete con 06/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 278-2020-MTC/21 de fecha 15 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 7 por seis (06) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la



# Resolución Directoral

obra al 02 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 6 por seis (06) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 16 de noviembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "*Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014*";

Que, el Contrato N° 004-2019-MTC/21 ha sido suscrito bajo el ámbito del PATS, el que se regula, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>;

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 establece que: "*El Gerente de Proyecto<sup>2</sup> deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación<sup>3</sup> cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el*



<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley "*a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones*" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, distrito de Chilcas, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho", del cual deriva el Contrato N° 004-2019-MTC/21, se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

<sup>2</sup> Según el literal (y) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

<sup>3</sup> Según el literal g) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.



*Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";*

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 31.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 señala que *"El Contratista deberá advertir al Gerente de Proyecto lo antes posible sobre la posibilidad de futuros eventos específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Proyecto podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados en el Precio del Contrato y en la fecha de terminación a raíz del evento o circunstancia. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 42.1 de las Condiciones Generales del Contrato antes mencionado, considera como **eventos compensables**, entre otros:

*"g) El Gerente de Proyecto imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 42.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 indica que *"Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación..."*;

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado..."* (El resaltado es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas para la culminación de la obra, al señalar:

## *"Procedimiento General (Para todas las Causales)*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga" (El resaltado es nuestro);*



Que, por medio de la Carta N° 101-2020-CVA/RFQC/RL, recibida por el Supervisor el 02 de octubre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial de obra N° 08 por sesenta (60) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Generales y Condiciones Específicas del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en las interferencias de postes eléctricos para cumplir con la culminación de las obras, como evento compensable, lo que trae como resultado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 25 de noviembre de 2020;



Que, mediante la Carta N° 0103-2020-CORPEI/JS, recibida por la Unidad Zonal de Ayacucho con fecha 19 de octubre de 2020, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo parcial de obra N° 08 presentado por el Contratista, concluyendo que es improcedente, señalando lo siguiente:



- *"El contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 08 manifestando como causal las interferencias que generan los postes eléctricos ubicados*

dentro de la plataforma de la vía a la continuidad de los trabajos y partidas a ejecutar en esos sectores, tipificada según el contratista como "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

- La supervisión ha evaluado la documentación presentada con el contratista realizando el análisis correspondiente encontrando la causal IMPROCEDENTE, debido a que no existe pronunciamiento de parte de la entidad respecto a la Variación de Obra presentada por el Contratista.
- El Contratista ha cumplido con el aspecto formal del Numeral 28.2 de las condiciones especiales de contrato en anotar en el cuaderno de obra el inicio (02/10/2020), durante la ocurrencia de la causal, y el término de la causal.
- De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la entidad suscriba una Adenda de prórroga, declarando INFUNDADA la petición de prórroga N° 08 por 60 días calendarios solicitado por el contratista, de acuerdo al numeral 28.2 de las condiciones generales de contrato, solicitada por el contratista al no existir pronunciamiento al respecto de la variación N° 15, salvo mejor opinión de la entidad";

Que, a través del Memorando N° 430-2020-MTC/21.AYC e Informe N° 137-2020-MTC/21.AYC.APD, recibidos por la Gerencia de Obras con fecha 21 de octubre de 2020, la Unidad Zonal de Ayacucho emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 presentada por el Contratista, coincidiendo con el pronunciamiento del Supervisor concluyendo que es improcedente dicha ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario;



Que, mediante los documentos del visto, el Especialista en Proyectos IV con la conformidad de la Gerencia de Obras, emiten opinión técnica de su competencia recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de Obra) N° 08 por sesenta (60) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:



#### i) Causal de la Ampliación de Plazo

Según lo establecido por el Contratista, la causal de la Ampliación de Plazo Parcial de la Obra N° 08 que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, que establece lo siguiente:

*"El Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra, por alguna de los siguientes causales, siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista..."*





# Resolución Directoral

Al respecto se precisa que la circunstancia presentada no corresponde a dicha causal, ni a ninguna de las establecidas en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato; sino, por el contrario, a la causal atribuible al Contratista, conforme se pasa a fundamentar.

Cuando se produjo la problemática de la interferencia de los postes de media tensión con la obra en el mes de mayo 2019, conforme a lo evidenciado por el Residente de Obra, mediante Asiento N° 046 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de mayo de 2019; se identificaron los mismos y se solicitó a ELECTROCENTRO de Ayacucho, empresa administradora de energía eléctrica, a fin que procedan con la reubicación de los postes por interferir en la obra que no permitía realizar los trabajos de explanaciones (corte de material suelto). Dicha empresa se comprometió en reubicar los postes; sin embargo, generó dilaciones para proceder con la inspección de los postes a ser reubicados, conforme se aprecia en las anotaciones de cuaderno de obra, luego solicitó planos y finalmente remitió una cotización por el servicio de reubicación. Una vez que la Entidad venía gestionando su pago, indicó que no tenía trabajadores disponibles y recomendó que la reubicación se realice con otra empresa y dicha administradora de energía sería la supervisora de los trabajos.



En razón de la prolija demora, por varios meses, y al haber autorizado la reubicación de los susodichos postes por otra empresa, la Entidad le encargó al Contratista para que presente su prestación adicional de reubicación de los postes en mención.



Mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, el Administrador de Contrato le comunicó al Contratista, con copia al residente y Supervisor, que debía solicitar la Variación de Obra de reubicación de postes, al término de la distancia y, subyacentemente, dejando dicha acción bajo su competencia. Ulteriormente, el Supervisor le solicitó al residente de obra, mediante anotaciones de cuaderno de obra, proceder a la elaboración del expediente de Variación de Obra por reubicación de postes de media tensión a fin de cumplir con lo indicado por la Entidad Provias Descentralizado (Asiento N° 283 del Supervisor de fecha 13 de noviembre de 2019); luego el Supervisor le reiteró al Contratista, elabore el Expediente de Variación de Obra, en el más breve plazo a la Entidad de manera directa, a fin de evitar mayores dilaciones en la elaboración de las variaciones y reubicaciones de postes de baja tensión (Asiento N° 289 del Supervisor de fecha 21



de noviembre de 2019 y Asiento N° 291 del Supervisor de fecha 26 de noviembre de 2019).

Sin embargo, el Contratista no cumplió con presentar el expediente de la Variación de Obra en esa época, sino recientemente, faltando un día para que finalice el plazo vigente de obra.

En tal sentido, la demora, que a la fecha persiste, es por causa atribuible al Contratista.

## ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

En el caso presentado, el Contratista no ha dado aviso oportuno acerca de la demora que generará la interferencia de los postes con la obra, tampoco ha cooperado para resolverla, debido a que, pese haberle requerido oportunamente, para solucionar el problema (mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2019 del Administrador de Contrato), que solicite la Variación de Obra de reubicación de postes; no ha cumplido con presentarla, sino recientemente, dando muestras que no ha cooperado con la solución del problema oportunamente, sino tardíamente.

En consecuencia, al haber presentado recientemente la Variación de Obra de reubicación de postes, pese a habérsela requerido con anticipación, más de medio año, la demora debida a esa falla no sería considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación de la obra.

Por otro lado, el Gerente de Proyecto solo debe prorrogar la Fecha prevista de Terminación cuando se ordene o apruebe la citada Variación (prestación adicional). No obstante, aún no se ha aprobado la misma.

El Contratista tampoco ha proporcionado la estimación de los efectos esperados en el precio del contrato tan pronto como le sea razonablemente posible, conforme se le había solicitado mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, en el sentido que debe solicitar la Variación de Obra de reubicación de postes, al término de la distancia y, subyacentemente, dejando dicha acción bajo su competencia.

Es más, para facilitar la formulación del expediente de la Variación de Obra en mención, el Supervisor le alcanzó al residente de obra la información necesaria para su elaboración y formulación del presupuesto, conforme se evidencia en los Asientos del Cuaderno de Obra antes mencionados. Asimismo, se le anticipó que la demora será de responsabilidad del Contratista.

De otro lado, el Contratista, a través de su Residente de Obra, registró el último asiento (Asiento N° 341 de Cuaderno de Obra) con fecha 15 de agosto de 2020, respecto de la circunstancia referida a la reubicación de postes eléctricos, tal como se detalla a continuación:





# Resolución Directoral

ASIENTO N° 341 (DEL RESIDENTE DE OBRA)

De fecha: 15.08.2020

*"...Asimismo, mediante el presente Asiento se deja constancia de que en obra a la fecha la entidad no ha cumplido con solucionar las siguientes restricciones que afectan la ruta crítica e imposibilitan la culminación de los trabajos, porque no se tiene resuelto los problemas. Siendo estos:*

*(...)*

*\* Postes*

*Es una problemática de diseño, ya que el expediente no contempla la reubicación de postes eléctricos que se encuentran a un costado de la plataforma o en el talud superior a punto de colapsar, situación que debe resolverlo una de servicio eléctrico, porque dentro del plantel técnico del contratista, no se ha considerado a un Ing. electricista que pueda resolver dicha interferencia. Se sugiere que se opte por un servicio por parte de la entidad..."*

Por lo tanto, el plazo vencía el 30 de agosto de 2020 para que el Contratista presente su solicitud de prórroga debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). No obstante, lo presentó extemporáneamente, recién el 02 de octubre de 2020, mediante Carta N° 101-2020-CVA/RFQC/RL.



En consecuencia, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 19 de octubre de 2020, en un plazo mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 23 de octubre de 2020.



iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente



En el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 se establece que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, siempre que modifiquen

la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra.

De acuerdo al último programa de obra vigente, se verifica que las partidas críticas o comprendidas en la ruta crítica son las siguientes:

*Movimiento de Tierra.*

*Conformación de terraplenes con material de préstamo*

*Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante*

*Afirmados*

*Perfilado y compactado de sub rasante en zonas decorte*

*Afirmado*



Las partidas mencionadas corresponden a partidas que se ejecutan luego de la partida de movimiento de tierra durante el mes de agosto y setiembre 2020.

No obstante, no corresponde prórroga, a pesar que la situación presentada modifica la ruta crítica, por ser causa atribuible al Contratista.

#### iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Contratista cuantificó por sesenta (60) días calendario, mientras que el Supervisor por cero (0) días, al declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de término de obra.



Al respecto, en el presente caso no tiene relevancia la cuantificación al no configurarse causal de solicitud de prórroga de término de obra prevista en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 820-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 21 de octubre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras y al marco normativo y contractual revisado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 08<sup>4</sup> solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/2, al no haber

<sup>4</sup> Con respecto a la solicitud de ampliación de **plazo parcial** de obra formulada por el Contratista, si bien la normas de contrataciones del BIRF ni las disposiciones contenidas en el Contrato N° 004-2019-MTC/21 la contemplan de manera expresa solo haciendo referencia a la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, encontrándose en el presente caso la causal abierta, no teniendo fecha prevista de conclusión y no habiéndose suspendido el plazo contractual, ya que se está a la espera de la elaboración del expediente de Variación de Obra por parte del Contratista, sobre la reubicación de los postes eléctricos; consideramos legalmente procedente su denominación, más aún que si se espera la conclusión de la causal que origina la ampliación de plazo, se corre el riesgo de que el Contratista se vea imposibilitado de solicitarla por vencimiento del plazo contractual; sin perjuicio que en el presente caso, dicha solicitud de Ampliación Parcial de Plazo de Obra N° 08 sea declarada improcedente por parte de la Entidad.





# Resolución Directoral

cumplido con los presupuestos y procedimiento previstos en los numerales 27, 31 y CGC 27 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato en mención, respectivamente;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:



**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 08 por sesenta (60) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



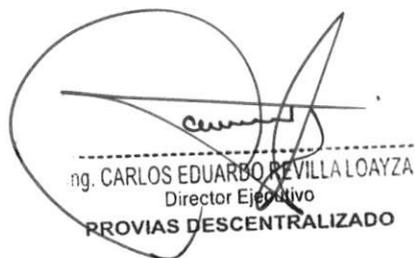
**Artículo 2°.-** El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra (Prórroga de Fecha Prevista de Terminación de la obra) N° 08, es responsable del contenido y de la veracidad de los informes técnicos que sustentan su improcedencia.



**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, al Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 004-2019-MTC/21 y N° 049-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

